

INFORME DE SECRETARÍA: 20 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez informando que correspondió por reparto hoy, la presente Acción Constitucional promovida por la señora **LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO** en contra de **LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA** con Radicado Nro. 73-283-31-04-001-2024-00017-00.



MARIA CAROLINA OGAZZA CLAVIJO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO**

Fresno, Tolima, Veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación Nro. 033

Rad. Juzgado: 2024-00017-00

Visto el libelo de la demanda que antecede, estima el Despacho le asiste competencia para **AVOCAR** el conocimiento de la acción impetrada de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1º, numeral 2º, art. 1º del vigente Decreto 1382 de julio 12 de 2000, y la solicitud se ajusta a los lineamientos de los arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Admitir la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO** en contra de **LA COMISION DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA.**

2. Comunicar esta decisión a las personas accionadas por el medio más rápido o eficaz, a fin de que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, solicitando y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término se contará a partir del recibo de la respectiva comunicación.

3. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

a. Documental:

Ténganse por su valor probatorio los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de solicitud de amparo constitucional.

b. Información requerida:

- ✓ La entidad accionada deberá rendir informe pormenorizado en relación con el caso planteado.
- ✓ Se harán las amonestaciones de rigor para efectos del cumplimiento de dichas órdenes.
- ✓ Practíquense **otras pruebas** que sean necesarias en el transcurso del trámite de esta acción constitucional, para establecer debidamente todos los hechos que conduzcan a determinar si a la peticionaria se le está amenazando o vulnerando algún derecho fundamental a los accionantes.

4. Notificar las actuaciones en esta acción de amparo constitucional a los sujetos procesales que intervienen en la misma.

5. Medida Provisional

Respecto a la medida provisional solicitada, en el caso concreto, sin que esto implique de manera alguna prejuzgamiento o se indique el sentido de la sentencia definitiva, considera el despacho que la misma no es procedente; en primer lugar, en tanto de los supuestos facticos y argumentos esgrimidos por el accionante no se advierte un riesgo o amenaza inminente que hagan necesario que el juez constitucional adopte una medida urgente de conservación o seguridad de los derechos fundamentales invocados, tal como lo dispone el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Además, a pesar de que alega una situación de premura, no se observa que la misma sea urgente y que en consecuencia se haga necesario adoptar una medida de tal magnitud en este momento; asimismo, tampoco probó ninguna circunstancia de la cual se dedujera que el amparo constitucional pudiera tornarse inocuo, de adoptarse en el término establecido para decidir el amparo constitucional. Es por esto que se decide:

NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por la señora **LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO**, por lo expuesto en la parte considerativa.

6. Vincular de oficio al presente trámite a las personas participantes dentro del PROCESO DE SELECCIÓN PARA PARA LA CONVOCATORIA 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022 – TOLIMA, CON NÚMERO DE OPEC 189387 Y EN EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 10, por considerar que pueden llegar a tener interés en las resultas del proceso y para salvaguardar su derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, se les concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncien frente a la

demanda de tutela.

7. SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de (1) un día, proceda a notificarles a los participantes del PROCESO DE SELECCIÓN PARA PARA LA CONVOCATORIA 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022 – TOLIMA, CON NÚMERO DE OPEC 189387 Y EN EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 10, el presente auto y correrles traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a través de su publicación en la página web institucional, y allegue al despacho la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAYETANO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Cayetano Vasquez Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal

Fresno - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729e57e907bc36583e8185eb02ef29b2f17fd73978979dd7830529b13f2c0447**

Documento generado en 21/02/2024 08:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>